



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Carmenia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1991 No. 38 SECC. I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 2,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE SONORA.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 2

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 4o., -
21, 22, fracciones II, V, VII, VIII y XIII, 23, fracciones V, --
VI, XIV y XIX, derogándose las fracciones XX y XXI a este último
precepto; se reforma el artículo 24, primer párrafo y las frac-
ciones XXI y XXIV, adicionándose las fracciones XII-A, XII-B y -
XII-C a este artículo; se reforma el artículo 25, fracciones IV,
IX, X y XV, derogándose la fracción V de dicho artículo; asimis-
mo, se reforman los artículos 27, primer párrafo, 29, primer pá-
rrafo, 30, primer párrafo y las fracciones X y XIV, 31, fraccio-
nes VIII y X, 32, fracción VII, 34, fracciones XVII y XVIII, 38,
44, 50, segundo párrafo, 53 y 56, primer párrafo, de la Ley Or-
gánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar co-
mo siguen:

ARTICULO 4o.- El titular del Poder Ejecutivo del
Estado tendrá directamente adscritas la Secretaría Particular, -
la Ayudantía y las Representaciones del Gobierno del Estado en -
el Distrito Federal y en otras localidades del Estado. Además, -
podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de
coordinación de actividades prioritarias que se determinen de --
acuerdo con el presupuesto de egresos. Las atribuciones de es-
tas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos --
respectivos.

ARTICULO 21.- El Procurador General de Justicia -
es representante legal del Poder Ejecutivo del Estado. La orga-
nización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades-
y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se re-
girá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en
la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

ARTICULO 22.- ...

I.- ...

II.- Secretaría de Planeación del Desarrollo y --
Gasto Público.

III y IV.- ...

V.- Secretaría de Educación y Cultura.

VI.- ...

VII.- Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecolo-
gía.VIII.- Secretaría de Desarrollo Económico y Produc-
tividad.

IX a XII.- ...

XIII.- Procuraduría General de Justicia del Estado -
de Sonora.

...

ARTICULO 23.- ...

I a IV.- ...

V.- Conducir las actividades del Ejecutivo Estatal en materia de protección civil y, en los términos que señalen las leyes, las relativas al orden y a la tranquilidad públicos, así como a la prevención de delitos y de faltas de policía y buen gobierno.

VI.- Proponer al Ejecutivo del Estado los programas relativos a la readaptación social de los delincuentes y administrar los Centros de Readaptación Social.

VII a XIII.- ...

XIV.- Fomentar el desarrollo político, e intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes y los convenios que para este efecto se celebren.

XV a XVIII.- ...

XIX.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado e imponer las sanciones por infracciones a las mismas, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Ministerio Público; asimismo, administrar el Archivo de Notarías y autorizar los protocolos que deban utilizar los Notarios Públicos.

XX.- Se deroga.

XXI.- Se deroga.

XXII.- ...

...

ARTICULO 24.- A la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I a XII.- ...

XII-A.- Realizar los trámites y registros que requiera la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público estatal y del presupuesto de egresos.

XII-B.- Autorizar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas, presupuestos y calendarios financieros aprobados.

XII-C.- Establecer y operar el sistema de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, con excepción de la contabilidad de las entidades de la administración pública para-estatal no incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado.

XIII a XX.- ...

XXI.- Integrar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y someterla a la consideración del Gobernador para los efectos constitucionales correspondientes.

XXII y XXIII.- ...

XXIV.- Autorizar en consulta con la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal de las entidades, y consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las mismas.

XXV.- ...

ARTICULO 25.- ...

I a III.- ...

IV.- Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal que provea la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública estatal.

V.- Se deroga.

VI a VIII.- ...

IX.- Concentrar en la Pagaduría General del Gobierno del Estado, y custodiar por conducto de ésta, todos los fondos, valores e ingresos del Estado, así como los que se recibían para fines específicos, y establecer y operar los registros necesarios que provean la información de la concentración diaria.

X.- Cubrir con cargo a las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos del Estado, las órdenes de pago correspondientes que se expidan en el ejercicio del gasto público estatal.

XI a XIV.- ...

XV.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.

XVI y XVII.- ...

ARTICULO 27.- A la Secretaría de Educación y Cultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I a XXIII.- ...

ARTICULO 29.- A la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I a XVIII.- ...

ARTICULO 30.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I a IX.- ...

X.- Promover, orientar y fomentar el desarrollo de una política estatal de productividad en el Estado, apoyando la realización de estudios y proyectos que tiendan a este objeto, considerando todas las formas de organización social.

XI a XIII.- ...

XIV.- Asesorar a los Municipios en materia industrial, comercial, turística, minera, pesquera y artesanal, cuando así lo soliciten los Ayuntamientos.

XV y XVI.- ...

ARTICULO 31.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, frutícolas y forestales que se generen en la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad.

IX.- ...

X.- Fomentar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

XI a XXII.- ...

ARTICULO 32.- ...

I a VI.- ...

VII.- Aplicar y cumplir las disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

VIII a XIII.- ...

ARTICULO 34.- ...

I a XVI.- ...

XVII.- Organizar, conducir y supervisar los eventos especiales y actos cívicos que lleve a cabo el Gobierno del Estado.

XVIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.

XIX a XXII.- ...

ARTICULO 38.- La Tesorería General del Estado y la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, tendrán miembros en los órganos de gobierno de los organismos descentralizados. También participarán, en dichos órganos, las otras dependencias y entidades, en la medida que tengan relación con el objeto del organismo descentralizado de que se trate.

ARTICULO 44.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector respectivo, propondrá al Gobernador del Estado, para su determinación, la fusión, disolución, liquidación o extinción de las entidades de la administración pública paraestatal, cuando dejen de cumplir el objeto o fin para los que fueron creadas, o cuando su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, o en caso de que su operación resulte contraria al interés público.

ARTICULO 50.- ...

Asimismo, dichas entidades deberán formular, a partir de sus programas anuales, sus presupuestos anuales de egresos. En estas actividades, las entidades de la administración pública paraestatal se sujetarán a las proyecciones y cálculos que en ejercicio de sus facultades, realice la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca dicha dependencia.

ARTICULO 53.- Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, por conducto de la Tesorería General del Estado y de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que competen a las coordinadoras de sector.

ARTICULO 56.- Las entidades a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal que llevará la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las facultades otorgadas por cualquier ordenamiento jurídico a las Secretarías de Planeación del Desarrollo, de Fomento Educativo y Cultura, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Fomento Industrial y Comercio, se entenderán conferidas, respectivamente, a las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de Educación y Cultura, de Infraestructura Urbana y Ecología y de Desarrollo Económico y Productividad, denominación que a cada una de dichas dependencias asigna esta ley.

Igualmente, las funciones y recursos humanos, materiales y financieros, relacionados con las atribuciones que -- por virtud de esta ley, se transfieren a una dependencia diversa a la que anteriormente estaban asignados, pasarán a la dependencia competente conforme a este ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Noviembre 6 de 1991.



CANDELARIO NUNEZ ZAZUETA.
DIPUTADO SECRETARIO.



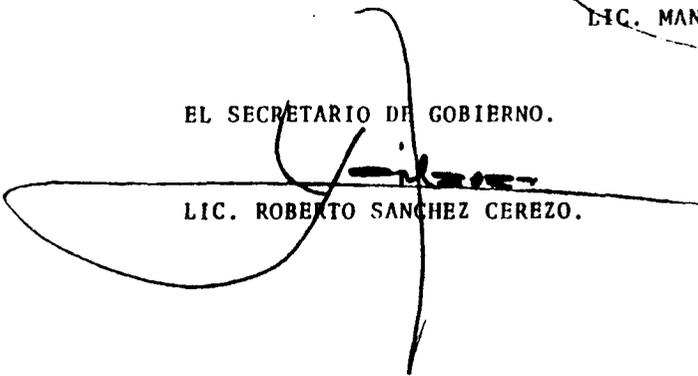
LIC. HECTOR CANEZ VAZQUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.



ADRIANA FLORES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, noviembre siete de mil novecientos noventa y uno.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-69

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL